

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Guadalajara, Jalisco, Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XX, XXI, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracciones II y III, 20, 22 fracciones I, III, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 4, 5 fracciones I, II, III, X, XIV, XXIII, XXIV, XXVIII y XXXIV, 6 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 9, 11 y 12 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3 y 15 del Decreto 13592 de fecha 30 de mayo de 1989 que crea la Comisión Estatal de Ecología y reformado por el decreto 16738 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 25 de octubre de 1997 y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.** Que la Constitución Política Local en su artículo 50 fracción XX faculta al Titular del Poder Ejecutivo para expedir los acuerdos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de la leyes y para el buen despacho de la Administración Pública, y en la Federación y los Municipios las atribuciones en lo referente al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

- II.** Que mediante acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero y el 29 de abril de 1999, se aprobó el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada "Costa Alegre" del Estado de Jalisco en el cual participan los municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Cuatitlán, La Huerta, Casimiro Castillo,

Villa Purificación, Autlán de Navarro y Talpa de Allende, todos del Estado de Jalisco.

- III.** Que corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de su Titular las atribuciones en la formulación de los criterios ecológicos estatales que deberán observarse en la aplicación de la política estatal de ecología, el ordenamiento ecológico local, con la participación de los municipios, así como programar el ordenamiento ecológico del territorio del Estado en coordinación con la federación y los municipios en sus respectivas esferas de competencia. Considerando para los efectos anteriores que la planeación del uso de los recursos a través del ordenamiento ecológico se basa en la determinación del potencial de los terrenos, en función de un posible uso agrícola, ganadero, forestal o urbano. El uso potencial, tal como se considera en la planeación, consiste en determinar bajo el punto de vista humano, la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de degradación.
- IV.** Que el ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” fue estructurado considerando dos visiones, una macro-regional representada en un mapa a escala 1:250,000 que comprende toda el área estudiada, y 5 ventanas correspondientes a igual número de áreas críticas representadas en mapas a escala 1:50,000, tales ventanas son:
1. Barra de Navidad-Tenacatita
 2. Chamela-Careyes
 3. Chalacatepec
 4. Tomatlán-Cajón de Peñas
 5. Puerto Vallarta-El Tuito
- V.** Que para el caso particular de la ventana Puerto Vallarta-El Tuito, en ésta se incluye una unidad de gestión ambiental (UGA) con clave Ff₃22 a la que le corresponde un uso de flora y fauna con una fragilidad ambiental media. Sin embargo, se detectó que por lo menos un área de aproximadamente 500 hectáreas presenta condiciones ambientales diferentes a los criterios y requisitos propios de un área clasificada como de uso de flora y fauna con una fragilidad ambiental media.
- VI.** Que ésta incompatibilidad real entre las condiciones actuales de una fracción de la UGA Ff₃22 y los criterios a los que debe de sujetarse ésta unidad de gestión ambiental genera una afectación negativa a las condiciones socio-económicas del sitio

contraponiéndose a los objetivos que persigue el ordenamiento ecológico.

VII. Que conocida ésta disfunción ambiental, la empresa de consultoría denominada Corporativo Ambiental, S.A. de C.V., elaboró un estudio técnico justificativo para la modificación de la UGA Ff₃22 del modelo de ordenamiento ecológico de la “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito, trabajo realizado a una escala 1:10,000 obteniendo con ello una visión más detallada de ésta unidad de gestión ambiental.

VIII. Que el estudio técnico justificativo mencionado en el numeral anterior identificó los siguientes aspectos:

- a) La UGA Ff₃22 identificada como una zona de aprovechamiento de flora y fauna en su escala de elaboración 1:50,000 no contempla como uso permitido la presencia de asentamientos humanos, sin embargo, al ser analizada a una escala mayor se percibe en el lugar la presencia de espacios habitados con anterioridad a la elaboración del modelo de ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito, de tal forma que esto resulta contradictorio con los criterios establecidos para ésta unidad de gestión ambiental.
- b) La delimitación geográfica de la UGA Ff₃22 se acondicionó a lo establecido por el Plan General de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta promulgado en octubre de 1992, documento que prevaleció por sobre los conceptos del modelo de ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito. Así al no considerarse las condiciones naturales del lugar y sus usos de suelo, se crearon imprecisiones en sus usos predominantes, compatibles y condicionados, junto con la clasificación de su fragilidad ambiental y los consiguientes criterios que la regulan, dificultando una adecuada administración y planeación del uso de esa parte del territorio jalisciense.
- c) El área comprendida por los trabajos del estudio técnico justificativo se localiza dentro de la cuenca alta del Estero El Salado, en donde se da la presencia de fraccionamientos irregulares acompañados de formas tradicionales de explotación de los recursos naturales y un avance urbano desordenado, que provoca entre otros impactos un arrastre de por lo menos 7,718 toneladas de suelo al año que a su vez genera condiciones de azolvamiento en el Estero El Salado y los cauces y arroyos naturales que al mismo confluyen, creando riesgos por

inundación y deslaves a las partes más bajas de la cuenca que es donde precisamente se ubican la mayor parte de los asentamientos irregulares existentes en esta zona.

- d) Por otra parte, la fauna silvestre propia de la zona bajo estudio en el documento técnico justificativo aquí mencionado se ha visto desplazada al afectarse su habitat, modificándose con ello los niveles tróficos, viéndose ésta reducida a la movilidad que le permiten los escasos corredores o penínsulas de vegetación nativa que aún subsisten en el lugar.

IX. Que con base en las conclusiones a las que arriba el estudio técnico justificativo para la modificación de la UGA Ff₃22 del modelo de ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito, se propone integrar en el espacio que ésta unidad de gestión ambiental ocupa 3 unidades de gestión ambiental a las que corresponden las clasificaciones TU₄27, If₂9 y Ah₂32, toda vez que ésta modificación ofrece las siguientes ventajas:

- La creación de una barrera de transición urbana al creciente desarrollo de fraccionamientos irregulares de alta densidad.
- El aprovechamiento del suelo de acuerdo a sus atributos ambientales reales.
- La creación de una zona de amortiguamiento entre las partes altas de la UGA Ff₃22 que si conservan las características naturales que corresponden a ésta clasificación y las zonas de asentamientos humanos de alta densidad.
- La incorporación de zonas habitacionales de tipo turístico de bajo impacto ambiental.
- La congruencia de la modificación aquí propuesta con la presencia del relleno sanitario para el servicio del municipio de Puerto Vallarta de reciente construcción y los asentamientos humanos presentes en la zona.
- La reducción del azolvamiento de las partes bajas de la cuenca del Estero El Salado y de el Estero mismo, fortaleciendo así la regulación del crecimiento de Puerto Vallarta al ofrecer zonas cuya oferta a las inversiones económicas redunde en beneficios sociales regionales y vaya alimentando al modelo de ordenamiento ecológico con criterios reales a escalas que faciliten la planificación.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDOS

Artículo 1°. Se aprueba la modificación de la unidad de gestión ambiental Ff₃22 del modelo de ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito, con base en el análisis derivado del estudio técnico justificativo que a escala 1:10,000 fue realizado a ésta área.

Artículo 2°. La modificación aquí aprobada consiste en la reclasificación de 499 hectáreas de la superficie que actualmente ocupa la unidad de gestión ambiental Ff₃22 por las unidades de gestión ambiental TU₄27, If₂9 y Ah₂32.

Artículo 3°. La unidad de gestión ambiental TU₄27, cuyo uso de suelo establecido es el de Turístico, asentamientos humanos mínimos e infraestructura, ocupará una superficie de 475 hectáreas, localizándose en un polígono cuya ubicación dentro de la UGA Ff₃22 corresponde al siguiente cuadro de construcción:

TU₄27

	X= 478405.2286	Y= 2288088.8738	Z= 0.0000
al punto	X= 478593.6545	Y= 2288269.0171	Z= 0.0000
al punto	X= 478690.1037	Y= 2288318.4252	Z= 0.0000
al punto	X= 478759.3494	Y= 2288340.6588	Z= 0.0000
al punto	X= 479051.1702	Y= 2288288.7803	Z= 0.0000
al punto	X= 479088.2660	Y= 2288229.4905	Z= 0.0000
al punto	X= 479150.0924	Y= 2288204.7865	Z= 0.0000
al punto	X= 479219.3380	Y= 2288199.8457	Z= 0.0000
al punto	X= 479335.5717	Y= 2288227.0201	Z= 0.0000
al punto	X= 479436.9671	Y= 2288288.7803	Z= 0.0000
al punto	X= 479488.9013	Y= 2288298.6619	Z= 0.0000
al punto	X= 479538.3624	Y= 2288281.3691	Z= 0.0000
al punto	X= 479607.6081	Y= 2288207.2569	Z= 0.0000
al punto	X= 479696.6381	Y= 2288063.9733	Z= 0.0000
al punto	X= 479760.9376	Y= 2288029.3876	Z= 0.0000
al punto	X= 479824.8128	Y= 2287992.4718	Z= 0.0000
al punto	X= 480007.8190	Y= 2287975.1789	Z= 0.0000
al punto	X= 480059.7532	Y= 2288051.7615	Z= 0.0000
al punto	X= 480111.6874	Y= 2288066.5840	Z= 0.0000
al punto	X= 480166.0947	Y= 2288098.6993	Z= 0.0000
al punto	X= 480200.7175	Y= 2288106.1105	Z= 0.0000
al punto	X= 480218.0289	Y= 2288091.2880	Z= 0.0000
al punto	X= 480198.2444	Y= 2288061.6432	Z= 0.0000
al punto	X= 480287.2745	Y= 2288059.1728	Z= 0.0000

al punto X= 480616.1912 Y= 2287871.4218 Z= 0.0000
al punto X= 480831.3472 Y= 2287750.3719 Z= 0.0000
al punto X= 480972.3114 Y= 2287878.8331 Z= 0.0000
al punto X= 481119.7428 Y= 2287918.3779 Z= 0.0000
al punto X= 481174.1501 Y= 2287918.3779 Z= 0.0000
al punto X= 481174.1501 Y= 2288032.0166 Z= 0.0000
al punto X= 481181.5693 Y= 2288056.7206 Z= 0.0000
al punto X= 481211.2460 Y= 2288076.4839 Z= 0.0000
al punto X= 481248.3418 Y= 2288074.0135 Z= 0.0000
al punto X= 481280.4916 Y= 2287992.4901 Z= 0.0000
al punto X= 481559.1253 Y= 2287798.6166 Z= 0.0000
al punto X= 481633.5246 Y= 2287500.4163 Z= 0.0000
al punto X= 481663.1187 Y= 2287382.1669 Z= 0.0000
al punto X= 481757.8197 Y= 2286790.9199 Z= 0.0000
al punto X= 481615.7682 Y= 2286779.0950 Z= 0.0000
al punto X= 481603.9305 Y= 2286572.1585 Z= 0.0000
al punto X= 481616.7446 Y= 2286469.2373 Z= 0.0000
al punto X= 481577.1757 Y= 2286355.5986 Z= 0.0000
al punto X= 481579.6487 Y= 2286197.4925 Z= 0.0000
al punto X= 481521.0672 Y= 2286128.7233 Z= 0.0000
al punto X= 481399.1155 Y= 2285938.0998 Z= 0.0000
al punto X= 481262.5835 Y= 2285852.7030 Z= 0.0000
al punto X= 481171.0803 Y= 2285939.1673 Z= 0.0000
al punto X= 481133.9844 Y= 2285899.6407 Z= 0.0000
al punto X= 481232.9068 Y= 2285746.4755 Z= 0.0000
al punto X= 480958.3974 Y= 2285753.8867 Z= 0.0000
al punto X= 480852.0559 Y= 2285808.2357 Z= 0.0000
al punto X= 480832.2714 Y= 2285956.4601 Z= 0.0000
al punto X= 480505.8279 Y= 2286124.4478 Z= 0.0000
al punto X= 480317.8755 Y= 2285840.3510 Z= 0.0000
al punto X= 479821.1394 Y= 2286164.8404 Z= 0.0000
al punto X= 479643.0793 Y= 2286122.8435 Z= 0.0000
al punto X= 479665.3368 Y= 2286256.2455 Z= 0.0000
al punto X= 479630.7140 Y= 2286234.0118 Z= 0.0000
al punto X= 479573.8337 Y= 2286229.0710 Z= 0.0000
al punto X= 479573.8337 Y= 2286199.4261 Z= 0.0000
al punto X= 479469.9652 Y= 2286209.3078 Z= 0.0000
al punto X= 479361.1507 Y= 2286243.8935 Z= 0.0000
al punto X= 479274.5937 Y= 2286313.0648 Z= 0.0000
al punto X= 479170.7253 Y= 2286278.4792 Z= 0.0000
al punto X= 479118.7911 Y= 2286347.6505 Z= 0.0000
al punto X= 479279.5398 Y= 2286589.7504 Z= 0.0000
al punto X= 479181.9075 Y= 2286601.0533 Z= 0.0000
al punto X= 479149.7578 Y= 2286645.5206 Z= 0.0000
al punto X= 479006.3205 Y= 2286665.2838 Z= 0.0000
al punto X= 478969.2246 Y= 2286647.9910 Z= 0.0000
al punto X= 478880.1945 Y= 2286689.9879 Z= 0.0000
al punto X= 478835.6795 Y= 2286524.4706 Z= 0.0000

al punto X= 478843.0987 Y= 2286433.0656 Z= 0.0000
al punto X= 478803.5297 Y= 2286423.1840 Z= 0.0000
al punto X= 478786.2184 Y= 2286354.0126 Z= 0.0000
al punto X= 478669.9846 Y= 2286319.4269 Z= 0.0000
al punto X= 478620.5235 Y= 2286438.0064 Z= 0.0000
al punto X= 478486.9784 Y= 2286396.0095 Z= 0.0000
al punto X= 478264.4032 Y= 2286699.8695 Z= 0.0000
al punto X= 478125.9120 Y= 2286692.4583 Z= 0.0000
al punto X= 478054.1933 Y= 2286722.1032 Z= 0.0000
al punto X= 478004.7322 Y= 2286689.9879 Z= 0.0000
al punto X= 477975.0555 Y= 2286687.5175 Z= 0.0000
al punto X= 477945.3788 Y= 2286731.9848 Z= 0.0000
al punto X= 477923.1213 Y= 2286751.7481 Z= 0.0000
al punto X= 477928.0674 Y= 2286773.9817 Z= 0.0000
al punto X= 477952.7980 Y= 2286806.0970 Z= 0.0000
al punto X= 477952.7980 Y= 2286830.8011 Z= 0.0000
al punto X= 477871.1871 Y= 2286798.6858 Z= 0.0000
al punto X= 477857.5974 Y= 2286799.4300 Z= 0.0000
al punto X= 477822.9746 Y= 2286750.0218 Z= 0.0000
al punto X= 477783.4057 Y= 2286762.3739 Z= 0.0000
al punto X= 477780.9326 Y= 2286826.6044 Z= 0.0000
al punto X= 477724.0523 Y= 2286821.6636 Z= 0.0000
al punto X= 477714.1601 Y= 2286796.9596 Z= 0.0000
al punto X= 477721.5792 Y= 2286759.9035 Z= 0.0000
al punto X= 477753.7290 Y= 2286725.3178 Z= 0.0000
al punto X= 477686.9564 Y= 2286653.6760 Z= 0.0000
al punto X= 477627.6030 Y= 2286619.0903 Z= 0.0000
al punto X= 477590.5072 Y= 2286609.2086 Z= 0.0000
al punto X= 477536.0999 Y= 2286616.6199 Z= 0.0000
al punto X= 477474.2735 Y= 2286638.8535 Z= 0.0000
al punto X= 477439.6507 Y= 2286693.2025 Z= 0.0000
al punto X= 477432.2315 Y= 2286683.3208 Z= 0.0000
al punto X= 477365.4590 Y= 2286717.9065 Z= 0.0000
al punto X= 477372.8782 Y= 2286737.6698 Z= 0.0000
al punto X= 477298.6864 Y= 2286772.2555 Z= 0.0000
al punto X= 477278.9020 Y= 2286858.7197 Z= 0.0000
al punto X= 477328.3631 Y= 2286843.8973 Z= 0.0000
al punto X= 477367.9320 Y= 2286861.1901 Z= 0.0000
al punto X= 477422.3393 Y= 2286900.7167 Z= 0.0000
al punto X= 477474.2735 Y= 2286883.4238 Z= 0.0000
al punto X= 477496.5310 Y= 2286974.8289 Z= 0.0000
al punto X= 477652.3336 Y= 2287034.1186 Z= 0.0000
al punto X= 477694.3756 Y= 2287034.1186 Z= 0.0000
al punto X= 477785.8787 Y= 2287039.0594 Z= 0.0000
al punto X= 477785.8787 Y= 2287048.9411 Z= 0.0000
al punto X= 477822.9746 Y= 2287048.9411 Z= 0.0000
al punto X= 477845.2321 Y= 2287066.2339 Z= 0.0000
al punto X= 477862.5435 Y= 2287076.1155 Z= 0.0000

al punto X= 477862.5435	Y= 2287100.8196	Z= 0.0000
al punto X= 477894.6933	Y= 2287123.0533	Z= 0.0000
al punto X= 477919.4238	Y= 2287276.2185	Z= 0.0000
al punto X= 477847.7052	Y= 2287249.0440	Z= 0.0000
al punto X= 477808.1362	Y= 2287253.9848	Z= 0.0000
al punto X= 477773.5134	Y= 2287258.9256	Z= 0.0000
al punto X= 477768.5673	Y= 2287288.5705	Z= 0.0000
al punto X= 477803.1901	Y= 2287325.6266	Z= 0.0000
al punto X= 477840.2860	Y= 2287337.9786	Z= 0.0000
al punto X= 477872.4357	Y= 2287370.0939	Z= 0.0000
al punto X= 477855.1243	Y= 2287417.0317	Z= 0.0000
al punto X= 477810.6093	Y= 2287429.3837	Z= 0.0000
al punto X= 477795.7710	Y= 2287456.5582	Z= 0.0000
al punto X= 477806.1426	Y= 2287500.5070	Z= 0.0000
al punto X= 477843.2384	Y= 2287520.2702	Z= 0.0000
al punto X= 477885.2804	Y= 2287520.2702	Z= 0.0000
al punto X= 477949.5799	Y= 2287527.6815	Z= 0.0000
al punto X= 478023.7716	Y= 2287557.3263	Z= 0.0000
al punto X= 478117.7478	Y= 2287562.2672	Z= 0.0000
al punto X= 478261.1851	Y= 2287557.3263	Z= 0.0000
al punto X= 478382.3649	Y= 2287554.8559	Z= 0.0000
al punto X= 478491.1795	Y= 2287557.3263	Z= 0.0000
al punto X= 478592.5748	Y= 2287549.9151	Z= 0.0000
al punto X= 478612.3593	Y= 2287685.7875	Z= 0.0000
al punto X= 478461.5028	Y= 2287984.7067	Z= 0.0000
al punto X= 478449.1375	Y= 2287982.2363	Z= 0.0000
al punto X= 478392.2572	Y= 2288078.5822	Z= 0.0000
al punto X= 478405.2286	Y= 2288088.8738	Z= 0.0000

Area 6'772,239.2855 mts.²
Perímetro 15,636.5957 mts.

Artículo 4°. La unidad de gestión ambiental If₂9, cuyo uso de suelo establecido es el de Infraestructura, ocupará una superficie de 10 hectáreas, localizándose en un polígono cuya ubicación dentro de la UGA Ff₃22 corresponde al siguiente cuadro de construcción:

If₂9

	X= 479207.1464	Y= 2287513.2709
al punto:	X= 479110.0602	Y= 2287729.1569
al punto:	X= 479570.9296	Y= 2287958.2390
al punto:	X= 479760.8478	Y= 2287712.1718
al punto:	X= 479649.0165	Y= 2287644.0550
al punto:	X= 479425.3539	Y= 2287559.5903
al punto:	X= 479207.1464	Y= 2287513.270

Area 159,651.2664 mts.²
Perímetro 1,655.3031 mts.

Artículo 5°. La unidad de gestión ambiental Ah₃32, cuyo uso de suelo establecido es el de Asentamientos Humanos e infraestructura, ocupará una superficie de 14 hectáreas, localizándose en un polígono cuya ubicación dentro de la UGA Ff₃22 corresponde al siguiente cuadro de construcción:

Ah₃32

X= 480594.2096 Y= 2286084.0658
al punto X= 480672.4110 Y= 2286176.0176
al punto X= 480956.6784 Y= 2286041.1390
al punto X= 480971.8737 Y= 2286020.9005
al punto X= 481009.8616 Y= 2286071.4968
al punto X= 481169.4112 Y= 2285937.4165
al punto X= 481139.0208 Y= 2285891.8798
al punto X= 481232.7245 Y= 2285747.6801
al punto X= 480959.2110 Y= 2285750.2100
al punto X= 480850.3121 Y= 2285808.3958
al punto X= 480832.5844 Y= 2285957.6550
al punto X= 480591.5030 Y= 2286080.6744
al punto X= 480594.2096 Y= 2286084.0658

Area 120,055.6829 mts.²
Perímetro 1,781.3500 mts.

Artículo 6°. La modificación de la unidad de gestión ambiental Ff₃22 del modelo de ordenamiento ecológico de la región “Costa Alegre” ventana Puerto Vallarta-El Tuito, que se aprueba mediante el presente acuerdo, deberá publicarse íntegramente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 7°. Se ordena a la Comisión Estatal de Ecología (COESE), notificar el presente Acuerdo a las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal que deban conocerlo para que lleven a cabo las acciones que les compete para su debido cumplimiento.

Cúmplase.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante los C.C. Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Rural, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El C. Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno

Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Pelaez

El C. Secretario de Desarrollo Rural

Lic. Francisco J. Mayorga Castañeda